



**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicacion No. 2020-00050**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Saboyá, a los nueve (9) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, junto con memorial de subsanación el cual fue presentado en término, para estudio de admisión, o rechazo. Sírvase proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ**  
Diez (10) de Septiembre del de dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Verbal adquisitivo de dominio  
**Demandante:** LUIS VICENTE SOTELO SUAREZ Y OTRA  
**Apoderado:** MARCO LINO DAZA BOHORQUEZ  
**Demandados:** JOSÉ AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Predio:** CAMPO ALEGRE – VEREDA VELANDIA

**ASUNTO:**

Habida consideración que el apoderado demandante en memorial de subsanación aportado en el término legal para ello, manifiesta que da cumplimiento a los requerimientos solicitados por el Despacho mediante auto del 27 de agosto de 2020, procede el Despacho a comprobar que los cumple de conformidad.

En primer lugar se verifica que la parte actora presento la subsanación de la demanda el día 4 de los corrientes, cuando contaba hasta el día 4 de septiembre de 2020 para ello, por lo que tenemos que fue subsanada en término.

En cuanto al primer requerimiento la parte actora manifiesta que las direcciones físicas y electrónicas de sus poderdantes y testigos y número de celular, cumpliendo con lo exigido por la norma procesal.

En segundo lugar, se requirió al demandante que se pronunciara frente a las diferentes áreas que se citan del predio objeto de usucapión y procedió de conformidad.

En tercer lugar se procedió a subsanar el hecho segundo, discriminándolo en debida forma de los cuales se derivaron los numerales SEGUNDO A y SEGUNDO B, por lo que cumple con lo requerido por el despacho.

Por último, precisa que el numeral cuarto de las pretensiones desiste de ésta y no deberá tenerse en cuenta.

Por lo antes enunciado se aprecia que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos exigidos en proveído adiado 16 de agosto de 2020, por tanto esta

**Dirección: carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal piso 2°**  
**Correo electrónico [jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Celular: [3202571796](tel:3202571796)**



**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicacion No. 2020-00050**

Jueza, procederá a admitir la demanda, ordenar los emplazamientos, notificaciones de ley y disponer que se libren las comunicaciones del caso ante las autoridades que prevé el art 375-6 del C.G.P. y al Procurador Provincial Agrario, para lo de su competencia.

Además dispondrá que se tramite este proceso conforme lo previsto en el artículo 375 CGP, en concordancia con el art 390 ibidem y demás normas concordantes, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por LUIS VICENTE SOTELO y DORA EMILCE SOTELO SUAREZ, identificados con C.C. Nos. 80.334.259 de Funza –Cundinamarca y 46.677.522 de Chiquinquirá, respectivamente, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial Dr. MARCO LINO DAZA BOHORQUEZ, portador de la C. C. No. 4.048.981 de Chivor y T. P. No. 105.068 del C. S. de la J, contra JOSÉ AVILA y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación al inmueble denominado CAMPO ALEGRE, ubicado en la vereda Velandia, jurisdicción del municipio de Saboyá (Boy.), con folio de matrícula inmobiliaria No. 072 - 2621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá (Boy), y cédula catastral No. 00000090165000, del IGAC. Por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO. EMPLAZAR a los demandados JOSÉ AVILA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo al artículo 108 del C.G.P. modificado temporalmente por el numeral 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es se procederá a efectuarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones de que trata el art. 375- 6 del C. G. P., esto es, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informándoles sobre la admisión de la demanda y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: COMUNICAR, sobre la admisión del proceso al PROCURADOR PROVINCIAL AGRARIO de Tunja- Boyacá, para que se pronuncie frente a la misma, en el ámbito de su cargos.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instale la valla de que trata el art. 375- 7 Ejúsdem que deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado



**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

**Radicacion No. 2020-00050**

- El número de la radicación del proceso
- La indicación que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los inmuebles.

SEXTO: INSTALADA la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá en los folios de matrículas inmobiliaria correspondientes.

OCTAVO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, por secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 375 – 7 Ídem.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, el auto admisorio de la demanda y correrle traslado por el término legal de diez (10) días.

DECIMO: EN el evento que no comparezca ningún interesado al proceso, se procederá a designar *Curador Ad-Litem*, para que los represente, en la etapa procesal correspondiente, a quien se le notificará personalmente esta providencia y se le correrá traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.

DECIMO PRIMERO: DAR a este proceso el trámite previsto en los artículo 375 en concordancia con el art 390 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal Web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El presente auto se notifica por Estado Civil No. 28 de fecha 11 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

***Dirección: carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal piso 2°***  
***Correo electrónico [jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)***  
***Celular: 3202571796***



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. \_\_\_\_**

Radicacion No. 2020-00050

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa65fd9edb29cdafdb9699eeb91fd78f2575dd7199e21940c57bd5f7d191e606**

Documento generado en 10/09/2020 09:14:32 a.m.

***Dirección: carrera 9 No. 6-48, Palacio Municipal piso 2°***  
***Correo electrónico [jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co)***  
***[Celular: 3202571796](tel:3202571796)***